

Régimen de los Servidores Públicos

Extralimitación de Funciones

Abril de 2018

Fuente: CDU
GD-FM-016.V4



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Artículo 23 Ley 734 de 2002

CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

"ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA.

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, **extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones**, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 6°

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"ARTÍCULO 6°.- *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Extralimitación de Funciones

Concepto 155581 de 2016

Departamento
Administrativo de la
Función Pública

"De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría Delegada, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberán estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso."